

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 21 de junio de 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó la presente Normativa.

PREÁMBULO

Las Residencias de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT) están integradas en la Universidad con el fin de proporcionar a los/as estudiantes un alojamiento de calidad a un precio asequible en el que puedan disfrutar de una buena calidad de vida, fomentar un ambiente de estudio entre los/as residentes, potenciar la vocación universitaria, inculcando en sus residentes el sentido de la responsabilidad, el espíritu de convivencia y solidaridad, el compañerismo, el diálogo y la cooperación.

Para alcanzar estos fines es necesario el cumplimiento de unas normas básicas de convivencia por parte de todos los/as residentes y personal de la Residencia. En este sentido las Residencias de la UPCT se rigen por la Ley Orgánica 6/2001, de 26 de noviembre, de Universidades, por los Estatutos de la UPCT regulados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, y por la presente normativa interna, además de cualquier norma de carácter general de aplicación.

La función principal de esta normativa interna es facilitar la convivencia entre los distintos grupos de personas que conforman las Residencias Universitarias (en adelante RRUU). Los/as residentes ocupan un edificio universitario y la principal razón que les mueve es el ánimo de estudio y las ganas de llevar adelante una carrera universitaria, unido a la experiencia intelectual que supone convivir con otros compañeros/as con inquietudes similares. Las RRUU deberán procurar las condiciones apropiadas para que se pueda ejercer el derecho y al tiempo, deber del/la residente, que es el estudio.

ÍNDICE

CAPÍTULO I **NORMAS DE CONVIVENCIA**

CAPÍTULO II **RECEPCIÓN/CONSERJERÍA**

CAPÍTULO III **ENTRADAS, SALIDAS Y VISITAS**

CAPÍTULO IV **HABITACIONES**

CAPÍTULO V **LIMPIEZA**

CAPÍTULO VI **EL COMEDOR**

CAPÍTULO VII **APARCAMIENTO**

CAPÍTULO VIII **DE LOS ESPACIOS COMUNES Y LOS SERVICIOS CONTRATADOS**

CAPÍTULO IX **RED INFORMÁTICA**

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 1. Los/as residentes deberán tratar con respeto, tolerancia y amabilidad a sus compañeros y personal de las RR.UU y cumplir la normativa interna.

La aceptación de la plaza para ser residente implica la absoluta conformidad con la presente normativa no admitiéndose, en ningún caso, la alegación del desconocimiento de la misma para justificar su incumplimiento.

Artículo 2. Los/as residentes deberán respetar los hábitos y peculiaridades del país y de la comunidad universitaria que los acoge.

Artículo 3. Se considerarán faltas las acciones u omisiones que atenten contra la libertad y dignidad de los/as residentes o de las personas que vivan o trabajen en las RRUU, que deterioren el edificio, su equipamiento o su entorno, que afecten a su buena imagen, así como cualesquiera otras que contravengan las normas internas y costumbres del Centro.

Artículo 4. Se considerarán faltas asimismo aquéllas que se especifiquen como tales en esta norma y, en general, las que atenten en relación al respeto entre todas las partes que forman las RRUU. La reincidencia en faltas de menor gravedad se considerará falta grave o falta muy grave.

Artículo 5. Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves. Las sanciones tipificadas en este Reglamento serán imputadas al infractor/a por el Director/a de las RRUU. El Consejo de Dirección, formado por el Vicerrector/a en materia de Estudiantes, Extensión Universitaria y Deportes, el Directora/a y los Becarios/as de Colaboración/Formación de las RRUU será los encargados/as de imponer las sanciones que, atendiendo a la gravedad de la falta, podrán ser:

- En el caso de las faltas muy graves no se permitirá al/la residente renovar en las residencias en años posteriores.
- Apercibimiento del Director/a de las RRUU.
- Amonestación privada del Vicerrector/a en materia de Estudiantes, Extensión Universitaria y Deportes.
- Expulsión del Centro.
- Propuesta de apertura de expediente disciplinario ante las autoridades académicas, con independencia de las responsabilidades individuales a las que hubiere lugar.

Artículo 6. No se consentirán lo que comúnmente se conoce como “novatadas”, procediéndose a la expulsión de aquellos/as residentes que transgredan esta norma.

Artículo 7. Los/as residentes mantendrán la compostura con especial cuidado en los lugares de convivencia comunes. No se autorizan atuendos inapropiados en los espacios comunes. No proceden en ellos, ni en las habitaciones, las celebraciones festivas de carácter particular. La transgresión de esta norma será considerada falta grave y durante los periodos de examen muy grave.

Artículo 8. No está permitida la entrada de alcohol en la Residencia ni el consumo del mismo en las habitaciones. La transgresión de esta norma será considerada falta grave.

Artículo 9. Las alteraciones a la convivencia o al normal orden de la residencia cuyo origen sea la embriaguez, tenencia, consumo, comercialización, elaboración o cultivo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, supondrá la expulsión del Centro sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que tales conductas pudieran provocar.

Artículo 10. Deberán evitarse en las habitaciones o dependencias comunes conversaciones en voz alta o cualquier ruido que por su volumen pudieran molestar a los convecinos. Cuando algún/a residente se sienta molesto por los ruidos producidos por sus compañeros/as deberá comunicarlo personalmente en Conserjería o llamando al teléfono 968120311 e informar de la situación. Dicha conducta podrá dar lugar a la comisión de una falta que se calificará en función de su gravedad.

Artículo 11. Se exige silencio en escaleras y pasillos, especialmente entre las 23:00 y las 11:00 horas. La transgresión de esta norma será considerada falta grave y durante los periodos de examen muy grave.

Artículo 12. Los/as residentes se comprometen a evitar cualquier deterioro del edificio, de sus instalaciones y de su mobiliario. No se permite clavar chinchetas, grapas o clavos en paredes, puertas o resto de mobiliario, ni utilizar pegamentos o adhesivos que dejen en ellas manchas. Tampoco está permitido colocar objetos en el exterior de las ventanas

Artículo 13. No se permite introducir animales en las RRUU, a excepción de perros guía para personas con discapacidad. La vulneración de esta norma será considerada falta grave.

Artículo 14. No se permite introducir armas en las RRUU. La vulneración de esta norma será considerada falta muy grave y supondrá la expulsión inmediata de la Residencia.

Artículo 15. Si, una vez iniciado el curso académico un/a solicitante fuese expulsado del Centro, la RRUU no le devolverá el importe de la fianza ni de las cantidades entregadas como compensación por los perjuicios derivados de dicha decisión.

CAPÍTULO II

RECEPCIÓN/CONSERJERÍA

Artículo 16. El espacio destinado para los auxiliares/controladores/vigilantes de las RRUU es la recepción/conserjería. El material y los objetos que se encuentran en la conserjería son de la UPCT y no se podrán retirar, modificar o mover, sin la correspondiente autorización. La prensa permanecerá en la conserjería, en ningún caso el/la residente podrá retirar de la conserjería ningún periódico o revista perteneciente a la Residencia.

Artículo 17. Todos los trabajadores/as externos de las Residencias Universitarias deberán de registrarse en la conserjería al iniciar y al finalizar su trabajo.

Artículo 18. Los casilleros instalados en recepción son buzones para dejar las llaves, las notas, cartas y avisos dirigidos a todos y cada uno de los/las residentes. Obviamente su número coincide con el de la habitación.

Artículo 19. Las RRUU no se responsabilizan de la tardanza en la entrega de ningún encargo recibido. Por motivos de seguridad el personal de recepción no recibirá ningún objeto o paquete dirigido a un/a residente si el destinatario/a no lo ha anunciado previamente.

CAPÍTULO III

ENTRADAS, SALIDAS Y VISITAS

Artículo 20. El/la residente dispone de absoluta libertad para la entrada y salida de la Residencia durante las 24 horas del día. Las entradas y salidas por vacaciones, así como las ausencias de más de 24 horas, deberán hacerse constar en el libro que a tal efecto se haya en la conserjería, y deberán entregar la llave de la habitación a la salida.

Artículo 21. Las visitas que reciban los/las residentes serán atendidas y despedidas en el vestíbulo de las RRUU, no pudiendo pasar ni a las habitaciones, ni a las zonas comunes de acceso limitado, sin la expresa autorización de la Dirección o de la persona delegada al efecto. En situaciones excepcionales podrá permitirse el acceso de visitas a las habitaciones siempre y cuando reciban el correspondiente permiso y se inscriban en

recepción. El acceso de visitas no estará permitido en aquellas circunstancias de carácter extraordinario que sean determinadas por la Dirección.

Artículo 22. El acceso a las RRUU de las personas no residentes estará regulado por las normas que establezca anualmente la Dirección, dando total y absoluta prioridad en la utilización de los servicios del Centro a sus Residentes. Dichas normas serán expuestas al inicio de cada curso en el tablón de la Residencia para conocimiento de todos los/as residentes.

Artículo 23. Salvo casos extraordinarios, previamente autorizados por la Dirección, ninguna persona no residente podrá permanecer en las RRUU entre las 23:00 y las 8:00 horas del día siguiente. La infracción de esta norma será considerada falta grave.

CAPÍTULO IV

HABITACIONES

Artículo 24. La adjudicación de habitaciones se realizará por el Director/a una sola vez durante el curso académico, y para ella se tendrán en cuenta: el informe del Director/a, los años de antigüedad en el Centro del/la solicitante, el expediente académico del mismo (en el caso de los/as residentes estudiantes) y la preferencia personal del/la residente.

No podrán solicitarse cambios una vez iniciado el curso, salvo en circunstancias extraordinarias debidamente justificadas.

En caso de que a lo largo del curso académico quede libre alguna habitación individual, se seguirá este mismo procedimiento de adjudicación teniendo en cuenta la solicitud presentada a comienzo del mismo.

Artículo 25. El coste de cualquier desperfecto que se produzca en una habitación, ajeno al producido por su uso normal, se deducirá del importe de la fianza del/la residente al que se le ha asignado la habitación. En el caso de que un/a residente pierda la llave y el llavero de su habitación éste/a responderá con la incautación de 60 € de su fianza (se le repondrá la llave, el llavero y se cambiará la cerradura de la habitación que ocupa).

Artículo 26. Para evitar una acumulación excesiva de objetos en las habitaciones, cualquier mobiliario adicional que desee incorporarse a la misma habrá de hacerse con autorización expresa de la Dirección del Centro. No se podrá cocinar en las habitaciones, ni tener electrodomésticos u otros aparatos eléctricos que puedan ocasionar accidentes domésticos (por ejemplo, microondas). La transgresión de esta norma será considerada falta grave.

Artículo 27. El derecho a alojamiento es estrictamente personal e intransferible a la persona asignada. La infracción de esta norma dará lugar a la expulsión de la persona o personas irregularmente admitidas en tal espacio, así como del/la residente que haya propiciado dicha irregularidad. No obstante, excepcionalmente, y por causas justificadas, el/la residente podrá solicitar de la Dirección autorización para la instalación de una cama supletoria para un/a acompañante eventual.

Artículo 28. Los/as residentes que posean carácter permanente no tendrán derecho a alojarse durante los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa ni durante los días no lectivos fijados por la Universidad, salvo que la Dirección les autorice expresamente.

Artículo 29. Al finalizar el curso cada residente deberá retirar todas sus pertenencias, dejando la habitación completamente vacía de elementos personales. La UPCT no se hace responsable del material personal no retirado de las RRUU.

CAPÍTULO V

LIMPIEZA

Artículo 30. En las habitaciones se deberá evitar una acumulación excesiva de objetos y mantener un orden razonable que permita al personal de limpieza realizar su labor.

Artículo 31. Las habitaciones se limpiarán dos veces por semana y deberán estar desalojadas para la realización de la limpieza. El resto de la semana la conservación de la habitación y del baño corresponde a cada residente, quien mantendrá dichas dependencias ordenadas y limpias. No se puede renunciar a la limpieza, al menos, una vez por semana, en caso contrario la habitación será inspeccionada. La vulneración de esta norma será considerada falta leve.

Artículo 32. En todas las habitaciones se efectuará una revisión mensual de limpieza.

Artículo 33. Como norma general, cuando se acuda a limpiar una habitación y el/la residente se encuentre en ella y no la abandone de modo inmediato y/o se observe un desorden que obstruya el trabajo normal de la persona encargada de la limpieza, no se realizará dicho cometido ese día.

Artículo 34. Al/la residente se le podrá llegar a suprimir el citado servicio y deberá ser él/ella mismo quien mantenga la habitación en perfectas condiciones, para lo que podrá disponer de los elementos de limpieza comunes destinados a situaciones como la referida. Si al efectuarse la correspondiente revisión mensual la habitación se encontrara

en condiciones inadecuadas, el coste del servicio extraordinario de limpieza se detraerá de la fianza del/la residente.

CAPÍTULO VI

EL COMEDOR

Artículo 35. Los horarios y los menús de los comedores de las Residencias Universitarias se publicaran cada curso académico en la página web <https://residencias.upct.es/comedor>. La línea de servicio se retirará 20 minutos antes del cierre de los comedores.

Artículo 36. El comedor es un servicio privado destinado, con carácter preferencial, a los/as residentes de las RRUU. Sólo se permite el acceso al comedor a amigos/as o familiares de los/as residentes siempre y cuando vayan acompañados por el/la residente anfitrión y se comunique a la Dirección de la Residencia o, en su ausencia, al/la auxiliar de turno.

Artículo 37. También podrán hacer uso del comedor los alumnos/as y el personal docente e investigador y el de administración y servicios de la UPCT siempre y cuando su número de comensales no distorsione las previsiones normales del número de menús diarios, pasando previamente por la caja del comedor para abonar la consumición.

Artículo 38. En el caso de querer hacer uso de los servicios de comedor grupos de personas vinculadas a la UPCT o que tengan algún tipo convenio con la UPCT tendrán que solicitarlo previamente, con siete días naturales de antelación, a la Dirección de las RRUU y deberán de abonar el coste de los servicios, al menos, dos días naturales antes de la prestación de los mismos.

Artículo 39. No está permitido sacar ni introducir comida del comedor. Se contemplará la posibilidad de sacar comida del comedor en casos de enfermedad de residentes o similares. El permiso lo otorgará el Director/a o, en su ausencia, el/la auxiliar de turno. El espacio destinado al consumo de comida y bebida, de fuera del comedor, es la cafetería.

Artículo 40. Los usuarios/as de los comedores de las RRUU deberán de hacer uso correcto de los mecanismos de control de acceso, si los hubiere, tanto para la entrada como para la salida. Cualquier incidencia ocurrida con estos mecanismos de control deberá comunicarse inmediatamente en recepción/conserjería. A cualquier usuario/a que intente evitar este mecanismo de control se le podrá denegar la entrada al comedor y si el usuario/a es un/a residente se le sancionará con una falta grave.

Artículo 41. La Dirección establecerá un sistema de control de consumiciones para el servicio de comedor de los sábados, domingos y festivos. Los/as residentes permanentes deberán notificar que harán uso de este servicio, a través de dicho sistema de control, antes de las 16:00 horas del viernes inmediatamente anterior.

CAPÍTULO VII

APARCAMIENTO

Artículo 42. No se permitirá el acceso a la zona de aparcamiento a ningún vehículo que no esté autorizado por la Dirección.

Artículo 43. Los coches, motocicletas, bicicletas y vehículos en general deberán colocarse en su aparcamiento correspondiente, respetando los espacios desinados a los mismos.

Artículo 44. Al/la residente que se le autorice el aparcamiento del coche se le facilitará, a principio del curso, una llave electrónica de acceso que deberá devolver a final de su estancia o cuando el Director/a se la reclame. En el caso de que un/a residente pierda la llave electrónica o no la devuelva responderá con la incautación de la totalidad de su fianza y ya no se le permitirá la entrada en el aparcamiento.

Artículo 45. Las RRUU no se responsabilizan de los desperfectos o sustracciones que pudieran darse en cualquier vehículo, aun cuando se encontrara correctamente aparcado.

Artículo 46. El incumplimiento de estas normas podrá suponer la prohibición de uso de este servicio para el infractor/a.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESPACIOS COMUNES Y LOS SERVICIOS

CONTRATADOS

Artículo 47. Las Residencias ponen a disposición de los/as residentes los espacios comunes siguientes: salas de estudio, sala de estudio en grupo, salas de TV, sala de video juegos, terraza, gimnasio, lavandería y cafetería.

Artículo 48. En el supuesto de la inadecuada utilización de los espacios comunes o de los servicios contratados la Dirección de las RRUU está facultado para suprimir los mismos al usuario/a infractor o a todos los/as residentes de modo temporal o definitivamente.

Artículo 49. Por otra parte, no podrán moverse, sin la correspondiente autorización, enseres, muebles u otros elementos, del lugar en el que se encuentren originalmente.

Artículo 50. Los espacios y servicios comunes son de uso exclusivo de los/as residentes a las horas que estimen convenientes. Sin autorización expresa de la Dirección, no se podrá facilitar el uso de estas instalaciones a miembros de la comunidad universitaria no residentes o cualquier otra persona ajena a la citada Residencia.

Artículo 51. Para la utilización de la sala de estudio en grupo, lavandería y el gimnasio el/la residente deberá solicitar la llave del espacio que desee en la Conserjería del Centro haciendo constar en el libro de registro del mismo su nombre y apellidos, el número de la habitación que ocupa en la Residencia, así como fecha y hora en la que se hace responsable de la sala. El usuario/a tiene la obligación de devolver la llave de la sala en la Conserjería una vez finalizado el período de utilización o bien comunicar el nombre de la persona que queda encargada del espacio. Cuando se abandone un espacio el material usado debe quedar debidamente recogido tras su utilización.

Artículo 52. Los usuarios/as residentes serán responsables de cuantos desperfectos o averías se ocasionen en un espacio, instalación o equipamiento siempre que éstos sean producidos por negligencia o uso indebido de los mismos. Cuando no sea posible identificar al/la responsable de un desperfecto o rotura, en dependencias o equipamientos comunes, su costo se detraerá de las fianzas de todos los/as residentes del Centro.

CAPÍTULO IX

RED INFORMÁTICA

Artículo 53. La red de acceso a Internet de las RRUU es de carácter público, para uso exclusivo de consulta y de envío/recepción de correo electrónico, por parte de los/as residentes, y para la navegación siempre en ámbitos de estudio, y para la recopilación de información referida a estudios impartidos en la UPCT.

Artículo 54. Queda terminantemente prohibido el uso de programas descarga masiva y p2p, streaming de audio y vídeo, aceleradores de descarga, conexiones multi-hilo, servidores DHCP, scanner de red y puertos, descargas de servidores con cuentas PREMIUM o servicios similares pay-per-download, juego online a través de internet (PSN, Xbox Live, Steam y similares), además de aplicaciones que puedan perjudicar su funcionamiento.

Artículo 55. Suelen detectarse equipos infectados por virus de tipo SASSER -en alguna de sus variantes- o similares, que realizan de forma repetitiva un escaneo general, con el fin de localizar PCs vulnerables. Esta situación conlleva una degradación del rendimiento del acceso a Internet en perjuicio de todos. Si no se pusiere solución con software anti-malware y/o firewalls-antivirus, se puede considerar desconectar dicho usuario/a, para salvaguardar la seguridad del resto de la comunidad.

Artículo 56. Cualquier residente que incumpla las normas de funcionamiento, o cuyo equipo esté infectado con un virus que perjudique el acceso de sus compañeros/as, será inmediatamente desconectado de la red del Centro.

Artículo 57. La Dirección de las RRUU recomienda tener instalado y actualizado un software antivirus, un firewall y/o un detector de Malware en el propio equipo personal antes de conectarse a la red general de acceso a Internet.

Artículo 58. Cualquier ataque informático y/o obstrucción al servidor o a alguno de los elementos del sistema de red de las RRUU será considerado como falta muy grave.

Artículo 59. La Dirección de las RRUU se reserva el derecho a desconectar tanto temporal como permanentemente a cualquier usuario/a que considere dañino o desestabilizante para la armonía de la comunidad de red.

Artículo 60. La Dirección de las RRUU se reserva el derecho a cerrar cualquier puerto de la red establecida, a fin de garantizar un uso responsable y equitativo del flujo de internet para todos los/as residentes.

Artículo 61. La Dirección de las RRUU se reserva el derecho a la total desconexión de los servicios de acceso a Internet, siempre y cuando sea para mantenimiento y mejora de los mismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Cualquier supuesto no contemplado en la presente Normativa exige la expresa autorización del Consejo de Gobierno de la UPCT, previo informe de la Dirección del Centro.

Disposición Adicional Segunda.

Las variaciones que se produjeran durante el curso escolar se notificarían a las personas interesadas por cualquier medio previsto en derecho, además de su exposición en el Tablón de la RRUU.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de las Residencias Universitarias aprobada en Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 10 de julio de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.